

la suya, y no sea reino diviso con muchas cabezas, el cual, segun la sentencia de la misma Verdad, no es posible durar ni permanecer. Quiero decir que su visorey, pues su nombre y título denota que es imagen del rey y que tiene las veces y lugar del rey, de facto lo sea, y no lo supedite, ni apoque, ni deshaga lo que él hace en su oficio y gobierno, otro que el mismo rey. Y si en parte del mundo conviene que esto así sea, es en esta tierra, tomada la razon y fundamento de todas partes y personas. Lo primero de parte del mismo virey, el cual se presume y entiende que siempre tiene de ser persona de tanto ser y valor, así en linaje y estado como en prudencia y experiencia y en toda virtud, que si menester fuere se le pueda confiar el gobierno de medio mundo, como de hecho poco menos se le confia. ¿Pues qué camino lleva que una persona tal que además de su reputación y cordura, de fuerza ha de tener siempre mayores respetos del servicio de su Dios y de su rey y de su propia gravedad y estado, por no perder un punto de él, se anteponga y prefiera el parecer ó querer de un pobre licenciado, porque estudió dos maravedís de leyes en Salamanca? ¿Y que pueda este tal, si quiere, como lo pongo por caso y acaece, preciarse de que no se haga en la Nueva España cosa que el virey quiera ó intente, porque vale mas su voto y del otro su compañero, con quien se concierta, que ninguna razon ni justicia? Por cierto no es sino cosa fuera de toda razon y camino. Lo segundo de parte de los mismos oidores, que muchas veces son para el virey como ayúdame aquí á estorbar. Y á esto les da ocasion tener entendido que juntándose la mayor parte á una, pueden hacer y hacen lo que quieren, mal que le pese. Y aunque en esta audiencia ha habido y hay hoy en dia notables y suficientes personas que desto no reciben perjuicio, mas en fin ya se sabe que ordinariamente suelen venir por oidores á esta tierra los desechados de las audiencias y cargos de España, y como aciertan á ser algunos mozos, y otros, ya que no lo sean, amigos de su parecer, y con esto se junta no ser acá experimentados, viéndose de tan bajos en España, tan altos acá, tan en brete (porque en su definicion son reyes absolutos) y más que está tan lejos la recudida; finalmente con este brío y presuncion caen como hombres en este chorrillo de querer que valga la suya y esté sobre el hito, y el virey (si es virey) lo sea de solo nombre, y no valga

su dicho mas de por testigo. No me dejará fingir nada en esto la fama del vulgo, y no de sola la gente vulgar, sino de todo el pueblo seglar y eclesiástico, qué plática ha sido en estos tiempos tan trillada *quæ est versa in proverbium*: «¿Quereis negociar? pues tratad con la audiencia y no con el virey, que no puede nada: decís que está eso mandado ó proveido por el visorey; pues hágoos saber que no teneis nada, porque en habiendo quien lo pida, luego *ipso facto* lo desmandará la audiencia.» Y esto no solo es adagio entre españoles, mas aviso infernal de nahuatlato y procuradores, cada dia y cada hora referido á los indios. De donde resulta que apenas ningun negocio de buen gobierno ni de remedio se puede poner en efecto como el virey que lo trata y entiende sabe que cumple, antes muy muchos negocios se ponen del lodo, y á esta causa anda todo cual la malaventura; lo cual no anduvo en los tiempos del visorey D. Antonio de Mendoza, porque (segun dicen) tenia la varilla y mandaba y obraba de hecho lo que convenia. Cuanto mas que yo no sé qué motivo se pudo tener para que el virey de esta tierra esté en todo sujeto y atado á tres ó cuatro oidores, por ser letrados en el derecho civil; porque es verdad que es de tan poca importancia y necesidad para el gobierno destes reinos, que pluguiera á Dios que ni Código, ni Digesto, ni hombre que habia de regir á indios por ellos pasara á estas partes; porque ni Justiniano hizo leyes, ni Barthulo ni Baldo las expusieron para este nuevo mundo y su gente, porque toda ella es de los que *non sunt sui, sed alieni juris*, y así no les pueden cuadrar ni convenir las disposiciones del derecho, el cual habla con los hombres que son capaces de él, y lo saben entender y pedir. Lo tercero conviene tener este poder absoluto el virey por parte de los indios, que son gente de tal arte y cualidad, que si no tienen un supremo y absoluto rector del cual vaya dependiendo ordenada y sucesivamente el poder y autoridad de los que los mandan y rigen, de manera que tengan entendido que todo cuanto se les dice y manda depende de la voluntad y mando de aquel, porque es cabeza de todos los otros y por conformidad se hace un mismo cuerpo con ellos y ellos con él, y que este no tiene, á lo menos en su presencia, igual que le vaya á la mano ni le resista ni contradiga; como esto no tengan, es excusado pensar que tienen algo en ellos, ni que los pueden regir ni averiguarse con

ellos; porque como habiendo dos ó mas cabezas no puede dejar una vez que otra de haber entre ellos discordia, no han menester mas para descabullirse de entre las manos por este agujero, porque son naturalmente amigos de toda libertad, con no saber aprovecharse de ella.

Y de aquí se infiere lo tercero principal que conviene tocante al asiento y órden de la real audiencia, porque es verdad (*coram Deo*) que es tanta la desórden, y tantos los males que de ella se siguen, que yo tuviera por mas seguro para la conciencia de S. M. dejar á estos naturales *penitus* sin justicia ni hombre que la administrara, que habérsela dado de la arte y manera que ahora la tienen; y no digo nada en decir esto que digo, porque se está de *per se* para quien alcanza lo uno y lo otro, que sin comparacion era mejor su estado y conversacion y manera de vivir antigua, como tuvieran la fe y sacramentos que tienen, que su ser y estado de ahora. Porque en tiempo de su infidelidad ni supieron qué cosa era letrado, ni escribano, ni procurador, ni qué cosa eran pleitos, ni gastar en ellos sus haciendas y ánimas; y ahora con darles la ocasion en las manos, y ser ellos de su natural bulliciosos, amigos de novedades y de hacerse mal unos á otros, hanse regostado tanto á los pleitos, que no se hallan sin ellos, antes sin ninguna ocasion ni fundamento los mueven, y siempre los mas perdidos y bellacos del pueblo. Y á esta causa no hay cuasi república ni comunidad en la Nueva España que no esté turbada y revuelta, y que no gaste tanto ó poco menos en pleitos entre año como en tributar á S. M. ó á su encomendero; y como todos ellos sean menores (como arriba dije) y no capaces de los términos y disposiciones del derecho, téngolo por tan robado quanto los trujamanes y ministros de pleitos les llevan, como si de noche se lo hurtasen de sus casas; y esto confesado por boca de los mismos, que conocen llevarlo con mala conciencia, y no tienen para con Dios ni para con los hombres otra con que la cubran, sino con decir que lo hacen con licencia de S. M. Y esta pérdida de las haciendas es lo de menos, y aunque sea mal, darse hia por bien empleado, si no fuese tras ella la destruccion y desconcierto de las repúblicas y la condenacion de las ánimas, así de los indios como de los españoles que tratan y solicitan las causas; porque Nuestro Señor me es testigo que así lo siento, y no yo solo sino

cuantos sin interese hablan en ello; que no parece otra cosa el ejercicio y tráfago de la audiencia de la Nueva España, sino imágen y figura del mismo infierno, porque el fundamento y motivo de cuantos negocios allí entran de indios no pesan un cabello; los medios son armar caramillos y torres de viento con que se hunde el mundo, codicias, malicias, pasiones, mentiras, testimonios falsos y perjuros de cada momento; los fines son no sacar provecho ninguno, sino quedar todo peor parado que á los principios, unos con otros enemistados, y los dineros gastados. Pues mirad, los que tal escuela de virtudes sustentan entre gente simple y recién convertida á la fe, y que aun no saben bien el Ave María, ¿qué remedio pueden esperar de la salvacion de sus ánimas? El medio que para remedio de tanto mal se podría tener, es mandar S. M. proveer los siguientes artículos.

El primero, que las causas, así civiles como criminales, de Españoles determine la audiencia, así como hasta aquí, que en esto no se habla, porque aunque para con ellos estén ya tambien hoy en día en abuso las leyes y derechos, y serán para sus ánimas muy peligrosos los pleitos, mas en fin es entre ellos este modo de tratar muy antiguo, y entienden lo que es y lo que les mueve, y saben en lo que pára, y sonse ellos mismos los escribanos, procuradores, letrados y jueces; y si se llevan las capas, hacen cuenta que hoy por mí y mañana por tí, y así pasan su mundo.

El segundo, que en causas criminales graves de indios entienda asimismo, que son las que por las ordenanzas reales y generales está mandado á los mismos indios remitir á la dicha audiencia, porque estas son de importancia y de sustancia de la judicatura; y no de arbitrio, y por maravilla se mueven sin haber causa, y para esto de penas y castigos aprovecha mucho las letras de leyes entre cualquiera gente y nacion que sea.

El tercer artículo, que ningun negocio civil de los indios se litigue en la real audiencia, sino que se determine por sus alcaldes ordinarios; y si esto no bastare, por los corregidores, sin hacer largo proceso, mas de una sumaria y breve informacion, y aun sin esta si se puede evitar, como siempre se debe evitar el tomar juramento á los indios. Y la razon deste artículo es, porque ningun negocio de estos civiles puede ser entre indios de tanto valor, que

no sean mucho mas las costas que lo principal, si se pone en estilo jurídico.

Solamente son de cualidad y de alguna importancia las diferencias que unos pueblos con otros traen entre sí sobre términos de tierras, montes y aguas &c., que es el mayor bullicio de la audiencia, y en que los naturales gastan lo que no tienen, y al cabo de diez ó veinte años de pleito tan se remedia ni aclara lo que yo pobrecillo me obligaria de remediar y pacificar sin blanca en menos tiempo de un día. Y así esta es una de las principales cosas que conviene mande S. M. remediar. Y el remedio es que se señalen dos ó tres personas ó una sola, en cristiandad y bondad y prudencia y experiencia y afición de los naturales las mas señaladas de la tierra, cuales entiendo ser el Dr. Contra (*sic*), y el contador Montealegre y el Dr. Sedeño, las cuales personas juntas, ó cada una por su parte, tengan facultad y autoridad de visitar todos los pueblos, como les cupieren ó se les señalaren, y tomada la razón de todo lo que en ellos pasa, por relacion de los religiosos que allí residen y de otras personas que dello tienen nocion y buen celo, y de lo que para su perfecto asiento conviene, de lo que así tocare á gobernacion den luego aviso al visorey, para que como gobernador mande con brevedad poner en ello remedio; mas para este caso particular tengan los tales toda facultad y poder, conviene á saber, para dejar decisas, averiguadas, aclaradas y allanadas todas y cualesquier diferencias que hay ó se podrian recrecer sobre mojones ó términos de tierras y aprovechamientos de montes y aguas y cosas semejantes, quedando todos los pueblos amojonados y alindados con señales muy manifiestas y pinturas que queden á cada pueblo de lo hecho y trazado en toda su comarca, sin que de la tal traza y orden se pueda apelar ni reclamar para audiencia ninguna ni otra persona, sino que lo así hecho y acordado por el dicho juez ó jueces árbitros se confirme *ipso facto* por la real audiencia, y sea firme y estable, para siempre valedero, y por ninguna via en tiempo ninguno se pueda revocar ni mudar, ni oír á los indios sobre ello.

Y esta tal averiguacion y determinacion ó acuerdo no se haga en forma de derecho, ni con probanza de testigos juramentados, porque en este caso hallarán de entrambas partes cuantos quisieren. Sino que oidas y muy entendidas las partes y las razones que cada

una de ellas por su derecho alegare, y tomada tambien razon de los religiosos que en los tales pueblos residieren, ó tuvieren noticia y experiencia de aquella comarca, el dicho juez córte absolutamente por donde segun Dios y buena razon le pareciere, teniendo principalmente atencion á que no haciendo agravio á nadie en lo que es notorio, todos se aprovechen de las tierras y montes y aguas y otras cosas que Dios crió para servicio de todos los hombres, pues de todo (gloria á su divina Majestad) hay en esta tierra abundancia para todos. El fin desto ya se parece que es santo y bueno, que es la inestimable paz y el aprovechamiento de todos. Las razones que para llevarlo por este modo hay son muy muchas, y bastan las ya tocadas, de evitar entre gente tan desasosegada y liviana tantos pleitos y diferencias y gastos de tantos años, y que al cabo por ventura quedan los que mas justicia tenian, agraviados y perdidos, porque la audiencia juzga de oidas por los dichos de los testigos, y estos valen mas á veces cuanto dicen mas mentiras; y estotro juez como quien lo ve por sus ojos y no tiene sino á Dios y la razon por delante, tantarlo ha y remirarse ha, y no podrá sino dejallo para todos mas igualado. Solo una cosa se ha de proveer, y ha de ser que á quien se diere es tal que como todos los que lo tienen de indios lo habian de ser. El dejar sin eleccion de las partes lo que parece estar en *litis pendentia*, á solo arbitrio y aun á voluntad de uno solo, parecerá á los juristas cosa muy recia; mas verdaderamente, presupuesto ser estos jueces personas de toda bondad y confianza, como se han de buscar á moco de candil (como dicen), y considerado que estos naturales no tuvieron en su antigüedad tanta cuenta con mojonarse ni guardar términos, hasta que los señores de México de pocos años á esta parte los echaron, así como iban conquistando provincias, y aun teniendo mas atencion en esto á repartir la tierra para servicio de los que se la ayudaron á conquistar, que no para provecho de los antiguos moradores della; parece que no es yerro, sino acertamiento muy grande y obra de piedad y caridad de cristianísimo príncipe poner absolutamente en paz y en orden y policia lo que dejado al beneplácito de sus vasallos ha de estar en perpetua guerra y discordia, en especial con que no se sufre dalles libertad y querer, sino que visto lo que segun Dios y razon les cumple, absolutamente se lo manden hacer. Cuan-

to mas que yo no sé en qué razon iria fundado decir que se rija la real audiencia (como se rige) por lo que un indio infiel y tirano, de sola su fantasía y voluntad amojonó y trazó; y que el príncipe cristiano no tenga poder y autoridad, segun todo derecho, para por sí ó por sus fieles ministros, para evitar pleitos y apaciguar sus vasallos, hacedlo absolutamente de nuevo.

El cuarto artículo es, que la real audiencia por ninguna via se entremeta ni tenga que ver en cosas de gobernacion, aunque sea so título y color de agravio, si no es por via de consejo, tomándole el virey con los oidores como con sus consejeros; porque gran confusion y afrenta es que un indio bárbaro, infiel y desnudo bastase á regir solo sin ayuda ninguna todo este reino, y que no se confie de un virey acompañado y dotado de cristiandad, nobleza y sagacidad y consejo, antes vengan á ser en tan poco tenidos su dignidad y estado y lo que representa, que si no fuese por la necesidad que dél tienen por lo que provee, no habria hombre mas apocado ni en menos tenido en la tierra. Yo tengo vergüenza de decir lo que siento y sé en este caso, porque no puede ser mas que venir á ser despreciado de un indio. En pueblo ha acaecido (y en otros tambien habrá sido lo mismo) visitar el virey y mandar á los indios lo que le parecia cumplir para su bien y asiento, y despues de se le haber desvergonzado delante, decir públicamente en volviendo las espaldas, los que traian revuelto y alborotado el pueblo, hablando con gente del vulgo: «No hagais cuenta de lo que este os ha dicho, ni de lo que deja mandado, que no es sino un hombrecillo que pasa de camino y no puede nada; que allá en México están los tlatoques que nos favorecerán y harán lo que quisiéremos.»

Gran daño es el que en todos los pueblos hacen indios particulares revoltosos, con el recurso que á la audiencia real saben que tienen; y entre otras cosas con que suelen dorar su malicia y proponer sus quejas con algun color, tienen dos por mas ordinarias, y estas son pedir cuenta de los bienes de comunidad, diciendo que los principales se los comen y beben, y residenciar á los gobernadores, alcaldes y regidores y otros oficiales, de los agravios y molestias que dicen haber hecho durante sus officios. Y si esto se hiciese á su tiempo y sazón, justo y provechoso seria; mas callan y disimulan á tiempo que habian de hablar, ó porque no hay que

decir, ó porque ya que lo haya, están por entonces en conformidad estos que levantan la liebre con los despues acusados, y si viene á mano participan con ellos en lo que se gasta y desperdicia; y despues del pan comido ó algunos años pasados, acabada la paz y viniendo á reñir y desconformar entre sí, descúbrense las verdades ó mentiras, y luego alto á convocar corrillos y allegar dineros para levantar pleitos. Donde vienen á pedir y dárselos provision para que se tome cuenta y residencia de ocho ó diez ó mas años atrás, de manera que ha de estar el juez con su escribano, intérpretes y otros allegados y gastos extraordinarios tres ó cuatro meses en el pueblo, comiendo y bebiendo y llevándose al cabo cuatrocientos ó quinientos pesos, que aun no los alcanza la comunidad, sino que para pagárselos se ha de echar derrama, y lo principal por ventura no pasa de veinte ó treinta pesos, y aun estos se resuelven en nada, porque ellos tienen sus salidas y desaguaderos, y como son cuentas viejas, con mucha facilidad se cumplen de pulillas. El remedio seria que los corregidores, ya que los hay, y bien pocos los que en pueblos de indios hacen provecho, pues llevan el salario, cumplan como deben con sus officios. Y sin hacer otras costas ni llevar provechos de nuevo, tengan en fin de cada un año cuenta con tomar la de los bienes de la comunidad en cada pueblo de su jurisdiccion, y procurar que haya claridad y razon y libro de todo, de manera que se evite todo fraude y engaño, y sobre ello no haya que levantar pleito. Y lo mismo haga de la residencia de los oficiales que acaban sus officios, haciendo tambien al fin del año porque conste á los que fueron agraviados, y haciendo luego pagar y satisfacer de plano, lo que de plano y sin informaciones de derecho constare haber llevado ó mal hecho. Y désele á entender á todo el pueblo, que si entonces no piden contra aquellos, en ningun otro tiempo se les dará audiencia sobre el caso. Y así se guarde y ponga en efecto.

Quinto. Grandísima es tambien la variedad de ordenanzas que para el concierto y órden de algunas repúblicas están hechas, y en otros pueblos no tienen ningunas, y esto es tambien causa de mucha desórden, y de gran confusion en el gobierno y regimiento destos reinos, y ocasion de opiniones y parcialidades y de haber tantos pleitos. Paréceme que de tantos concertos y trazas como se han